

Mendoza, 18 de Marzo de 2019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 056/ 19**

**ACTA N° 441/ 19**

**ASUNTO: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD  
EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SANTA ROSA LTDA.  
Apartamiento Límites  
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.  
19° Semestres Control - ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° 074-E-2019-09-80299, caratulado: "EPRE s/ SANCIÓN a la COOP. DE ELECTRICIDAD EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LTDA. - Calidad de Producto Técnico – 19° Semestres de Control- ETAPA II".

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Julio de 2018 ha culminado el Décimo Noveno Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LTDA.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 458,85.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual – del 19º Semestre de Control – ETAPA II.**
2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. de la presente deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE Nº 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en los puntos anteriores.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.

Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Séc. General